



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO V

ALMERÍA

NÚM. 54

HOJA MENSUAL

AGOSTO-SEPTIEMBRE, 1931

DIVULGACIÓN SANI-
TARIA GRATUITA

SUMARIO: Delito Sanitario (continuación).— Memoria de la Inspección Provincial de Sanidad de Almería (conclusión).

Organización Sanitaria

DEL DELITO SANITARIO

Casos que pueden comprenderse
en un Código de esta naturaleza.

POR EL DR. BÉCARES

(Continuación)

12. *Entrada de las autoridades sanitarias en los domicilios particulares.*— La resistencia, oposición o negativa de autorización por parte de las familias o de los dueños, gerentes o representantes de los establecimientos de albergue o alojamiento, o de los directores de centros de cualquier clase, que tengan internado, para que los funcionarios de Sanidad locales y provinciales puedan entrar en los domicilios o residencias particulares cuando crean necesaria su inspección para comprobar la existencia de algún enfermo afecto de procesos transmisibles que no se hubiese declarado, o para imponer las prácticas de vacunación, aislamiento, desinfecciones o desinsectaciones precisas, o tomar en fin, cualquiera otra medida impuesta por las circunstancias sanitarias del caso.

PENALIDAD.— *La misma que se indica para las infracciones que se señalan en los grupos 9.º y 10.º.*

11. La nueva ley sanitaria de Turquía, puesta en vigor el 1.º del año actual, incluye en el capítulo correspondiente a la Policía de enfermedades epidémicas, la facultad de la autoridad sanitaria para examinar los enfermos y a quienes los rodean, para comprobar si existe la enfermedad sospechada y determinar, en caso afirmativo, su extensión en el ambiente familiar.

En estas mismas circunstancias, toda la población puede ser obligada a sufrir un examen médico sistemático, castigándose con penas correccionales a quienes se opongan a la aplicación de estas medidas.

La legislación de todos los países europeos y americanos impone el derecho de los funcionarios de Sanidad a investigar lo que en relación con el origen, existencia y propagación de enfermedades infecto contagiosas y epidémicas tenga lugar en los domicilios particulares. Pero en algunos, como Italia y Francia, se exige lo mismo que en España, un mandamiento judicial previo. Esta limitación de facultades puede ser un perjuicio, y de hecho lo es en muchas ocasiones para la salud pública, porque el tiempo que exige tramitar la petición al Juzgado, puede ser causa de una mayor difusión de contagios,

13. *Autopsia obligatoria individual y colectiva.*— Se impondrá cuando se sospeche la existencia de casos de una epidemia exótica (cólera, peste, fiebre amarilla), o de epidemias indígenas graves (meningitis cerebro espinal epidémica, disenteria, tífus exantemático, etc.), cuando no sea bastante para establecer el diagnóstico las pruebas de Laboratorio efectuadas con productos tomados de los enfermos.

La orden para autopsiar un cadáver aislado, o a todos los individuos fallecidos en una localidad que se sospecha atacada de una epidemia de esta clase, debe ser dada por el Ministro de la Gobernación o por la Dirección General de Sanidad, poniéndolo a su vez en conocimiento del Ministerio de Justicia, a los efectos de la intervención judicial, cuando sea necesario practicar exhumaciones.

ENFERMEDADES VENÉREAS

14. *La contaminación, o simplemente la exposición de contaminación a otra persona de una enfermedad venérea, cuando el que la padece sabe o sospecha de su existencia*

PENALIDAD.— Las contravenciones de este grupo se castigarán con multas de 250 a 2.500 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente por las autoridades sanitarias, y arresto mayor en

que podrían reducirse notablemente de haber actuado inmediatamente.

Además, se da tiempo a los interesados en oponerse a las investigaciones y prácticas sanitarias, para tomar las medidas que puedan ponerles a cubierto de las responsabilidades en que incurrieron.

Importa, por consiguiente, introducir esta reforma en el Código sanitario español, como se está haciendo en todas las nuevas leyes sanitarias que se promulgan. (Checoslovaquia, República de Uruguay, Países del Norte de Europa, como Alemania, Suecia, Dinamarca y Rusia soviética, etc.).